



**Sistema Integrado de Gestión de Compliance Penal
(SIGCP)**

Título	Código		PR-06	
POLÍTICA DEL CANAL ÉTICO Y MANUAL DE GESTIÓN	Versión	02	Fecha	16/03/2023

POLÍTICA DEL CANAL ÉTICO Y MANUAL DE GESTIÓN

IGNACIO GONZALEZ MONTES, S.A.





**Sistema Integrado de Gestión de Compliance Penal
(SIGCP)**

Título POLÍTICA DEL CANAL ÉTICO Y MANUAL DE GESTIÓN	Código		PR-06	
	Versión	02	Fecha	16/03/2023

ÍNDICE

1.	FINALIDAD.	3
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.	3
3.	PRINCIPIOS RECTORES.	3
3.1	Principio de buena fe.	4
3.2	Principio de Confidencialidad y de Indemnidad.	4
3.3	Principio de Independencia, autonomía e Imparcialidad.	4
4.	PROCEDIMIENTO.	5
4.1	Forma de realizar las denuncias.	5
4.2	Contenido mínimo de las denuncias.	6
4.3	Tramitación de las denuncias.	6
5.	INFORME DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.	9
6.	REGULACIÓN SUPLETORIA.	11
7.	APROBACIÓN, DIFUSIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.	11



Sistema Integrado de Gestión de Compliance Penal (SIGCP)

Título	Código	PR-06		
POLÍTICA DEL CANAL ÉTICO Y MANUAL DE GESTIÓN	Versión	02	Fecha	16/03/2023

1. FINALIDAD.

La presente Política del Canal Ético y Manual de Funcionamiento del Canal de Denuncias, trae causa de la aprobación por el Órgano de Gobierno de Ignacio González Montes, S.A. (en adelante, IGM) de un Código Ético y de Conducta (en adelante también, Código Ético, o simplemente Código), como norma interna que vincula a todos los empleados y directivos de la Organización, y que, sobre la base de los valores de integridad, responsabilidad, respeto al medio ambiente y cumplimiento normativo, pretende dotar a la Organización de las directrices de actuación en el procedimiento de toma de decisiones y en la actividad ordinaria de la Compañía.

El objeto del presente documento es dotar a la Organización de un mecanismo eficaz que permita a empleados y directivos comunicar, de forma confidencial o anónima, cualquier incumplimiento del Código Ético de Ignacio González Montes, o cualquier otro hecho que implique una vulneración de la legalidad vigente; propiciando de esta forma la adecuada observancia del Código Ético y la filosofía de cumplimiento deseada por la empresa desde su más alta dirección y su órgano de gobierno.

Asimismo, es finalidad del canal ético cumplir con lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y ofrecer a todos los informantes y demás personas afectadas todos sus derechos y garantías.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Todos los empleados y directivos de IGM, así como cualquier tercero que se relacione con la organización podrán y deberán hacer uso del canal ético que se regula a través del presente documento, cuando les conste cualquier incumplimiento normativo, conducta irregular o comportamiento contrario al Código Ético y de Conducta aprobado por la Compañía o la legalidad vigente.

3. PRINCIPIOS RECTORES.

El funcionamiento del canal ético deberá regirse por los principios de buena fe, indemnidad, confidencialidad, independencia e imparcialidad, así como los principios de



Sistema Integrado de Gestión de Compliance Penal (SIGCP)

Título POLÍTICA DEL CANAL ÉTICO Y MANUAL DE GESTIÓN	Código		PR-06	
	Versión	02	Fecha	16/03/2023

independencia y autonomía en la recepción y tratamiento de la información sobre las infracciones.

3.1 Principio de buena fe.

El principio de buena fe, exige que toda comunicación o denuncia que se realice a través del canal ético deba basarse en hechos o indicios de los que razonablemente pueda concluirse la comisión de un hecho susceptible de ser denunciado.

Queda totalmente prohibido denunciar un hecho a sabiendas de su falsedad o con la intención de perjudicar a un tercero.

Será sancionado quien presente una denuncia que falte a la verdad o que responda a criterios de venganza o intención de perjudicar al denunciado.

3.2 Principio de Confidencialidad y de Indemnidad.

En todo caso, IGM garantiza la confidencialidad y el anonimato de las denuncias dirigidas a través del presente canal ético, impidiendo que trasciendan los datos del denunciante y del denunciado y absteniéndose de realizar cualquier acción u omisión tendente a revelar la identidad del informante cuando este haya optado por el anonimato, aunque no se llegue a producir la efectiva revelación de la misma. Ello se garantiza sobremanera a través de la gestión externa de la recepción de las denuncias.

Asimismo la Compañía garantiza la protección a cualquier informante de alguna irregularidad y a quienes pudieran participar en la investigación de los hechos, absteniéndose de adoptar cualquier acto constitutivo de represalia, incluidas las amenazas de represalias y las tentativas de represalias derivada de la realización de una comunicación dentro de la Compañía.

A mayor abundamiento la organización se obliga a mantener secreto sobre cualquier aspecto relacionado con la información comunicada.

3.3 Principio de Independencia, autonomía e Imparcialidad.

El Comité de Cumplimiento y el responsable de la gestión del canal y de la tramitación de los expedientes designado, deberán actuar con plena independencia e imparcialidad, atendiendo a criterios objetivos y con el rigor y profesionalidad que se les exige desde la Alta Dirección de la Organización.



Sistema Integrado de Gestión de Compliance Penal (SIGCP)

Título	Código		PR-06	
POLÍTICA DEL CANAL ÉTICO Y MANUAL DE GESTIÓN	Versión	02	Fecha	16/03/2023

Si alguno de los miembros del Comité de Cumplimiento y el responsable de la gestión del canal y de la tramitación de los expedientes designado, tuviera algún tipo de conflicto de interés que afectara a su imparcialidad en el procedimiento, deberá comunicarlo de forma inmediata y abstenerse de tomar parte en el mismo.

Asimismo se garantiza la exhaustividad, integridad y confidencialidad de la información, impidiendo el acceso a ella por el personal no autorizado y permitiendo un almacenamiento duradero de la misma.

4. PROCEDIMIENTO.

4.1 Forma de realizar las denuncias.

Las denuncias al canal podrán hacerse llegar por escrito a la sociedad Ignacio González Montes, S.A. a través de cualquiera de los siguientes medios:

- Por escrito, a través del formulario que figura en la web corporativa <https://igmontes.com/>.
- A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días. En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y la LOPD vigente.

Las comunicaciones verbales realizadas a través de reunión presencial deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o

b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla. En este caso, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.



Sistema Integrado de Gestión de Compliance Penal (SIGCP)

Título	Código		PR-06	
POLÍTICA DEL CANAL ÉTICO Y MANUAL DE GESTIÓN	Versión	02	Fecha	16/03/2023

4.2 Contenido mínimo de las denuncias.

Las **denuncias** deberán cumplir con el contenido que se reseña en el formulario que figura en la web corporativa. En concreto:

1º.- Identidad del denunciante. Se podrá expresar el nombre y apellidos de la persona que realiza la denuncia, así como puesto de trabajo que ocupa, departamento o área a la que pertenece, o relación que mantiene con la organización, si no fuera empleado de IGM. Asimismo, podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

No obstante lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y de la Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, **se permitirán las denuncias anónimas que no contengan la identidad del denunciante**.

En todo caso, el informante que presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas. IGM y en cualquier caso quien reciba una revelación pública, preservará la identidad y garantizará la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

2º.- Incumplimiento o conducta denunciada. Habrán de acompañarse y referenciarse en la denuncia, todas aquellas pruebas que el denunciante pueda aportar.

La descripción de los hechos objeto de denuncia deberá ser lo más detallada posible, con indicación de la fecha exacta o aproximada de su comisión, área de la actividad afectada, posible impacto para la empresa, etc...

3º.- Identificación del denunciado y/o posibles personas implicadas, aportando el mayor número de datos posibles o conocidos para su identificación por el responsable del canal.

4.3 Tramitación de las denuncias.

El órgano encargado de la tramitación de las denuncias es el Comité de Cumplimiento de IGM, el cual delegará en la persona física D. Alberto García Ramos, miembro del



Sistema Integrado de Gestión de Compliance Penal (SIGCP)

Título POLÍTICA DEL CANAL ÉTICO Y MANUAL DE GESTIÓN	Código		PR-06	
	Versión	02	Fecha	16/03/2023

mismo, las facultades de gestión del canal y la tramitación de los expedientes de investigación.

El responsable del canal deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad y no recibirá instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, disponiendo de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo. Además, ejercerá su cargo con independencia del órgano de administración

El procedimiento se distribuye en las siguientes fases: comunicación, registro, investigación y conclusión y proceso sancionador.

(i) Comunicación.

La primera fase, de Comunicación, se abre con el envío de la denuncia, que habrá de hacerse a través del medio habilitado al efecto y señalado en el punto 4.1.1 del presente documento.

(ii) Registro.

Una vez recibida la denuncia, se acusará recibo al denunciante en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, y se examinará, con carácter previo a su admisión, si la misma cumple con el contenido mínimo indicado en el punto 4.1.2., pudiendo adoptarse dos medidas:

- **No admitir la denuncia**, si ésta no cumple con el contenido mínimo exigible, concediendo al denunciante, si éste se hubiera identificado, un plazo de cinco días hábiles para subsanar la denuncia, completándola con los datos o información de los que adolezca, o bien por no cumplir con los requisitos de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- **Admitir a trámite la denuncia**, si cumple con el contenido mínimo y con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y en caso de que se aprecie que existen indicios suficientes para entender que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de algún tipo de incumplimiento



Sistema Integrado de Gestión de Compliance Penal (SIGCP)

Título POLÍTICA DEL CANAL ÉTICO Y MANUAL DE GESTIÓN	Código		PR-06	
	Versión	02	Fecha	16/03/2023

o infracción, se remitirá la instrucción del expediente a D. Alberto García Ramos, miembro del Comité de Cumplimiento y designado responsable de la gestión del canal.

Si se estimase que los hechos denunciados no son susceptibles de ser constitutivos de incumplimiento o infracción, se archivará la denuncia sin más trámites, previo informe y con comunicación del archivo al denunciante.

Cuando de la comunicación recibida existan, a juicio del responsable del canal e instructor del expediente, indicios racionales de haberse cometido un delito, se remitirá con carácter inmediato al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de infracción penal.

(iii) Investigación.

El responsable del canal e instructor designado, será el encargado de realizar las labores de investigación de los hechos denunciados, llevando a cabo todas aquellas acciones que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Para ello, podrá mantener la comunicación con el denunciante y, si se considera necesario, solicitarle información adicional.

Dentro de las labores de investigación, podrán mantenerse entrevistas personales con el denunciante, trabajadores, responsables, testigos o personas implicadas. También podrán obtenerse pruebas documentales sobre las conductas denunciadas, solicitar informes a responsables de área, etc...

Se garantizará en todo momento, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho al honor. Asimismo, la persona afectada tendrá derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación, y a ser oída en cualquier momento. Para ello, se le dará trámite de audiencia en último término y por un plazo máximo de cinco días hábiles, para que puedan alegar lo que convenga a su defensa.

En todo caso, el plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, de tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial



Sistema Integrado de Gestión de Compliance Penal (SIGCP)

Título	Código		PR-06	
POLÍTICA DEL CANAL ÉTICO Y MANUAL DE GESTIÓN	Versión	02	Fecha	16/03/2023

complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

(iv) Conclusión y proceso sancionador.

Una vez finalizada la fase de investigación, el instructor realizará un informe sobre los hechos investigados y su prueba, y lo elevará al Comité de Cumplimiento.

A la vista del informe remitido por el Instructor, el Comité de Cumplimiento deberá emitir un informe detallado de conclusiones y propuesta de sanción o archivo que elevará al Órgano de Administración para que éste proceda a la adopción de la resolución que estime procedente.

El Órgano de gobierno notificará al denunciante y al denunciado la resolución adoptada comprensiva, o bien del archivo del expediente, o bien de la imposición de la sanción procedente o medidas adoptadas, que serán de obligado cumplimiento para el sujeto infractor.

(v) Supuesto de exención y atenuación de la sanción.

Cuando una persona que hubiera participado en la comisión del incumplimiento o infracción objeto de la información sea la que informe de su existencia mediante la presentación de la información y siempre que la misma hubiera sido presentada con anterioridad a que hubiera sido notificada la incoación del procedimiento de investigación o sancionador, el órgano competente para la resolución del expediente, podrá eximirle del cumplimiento de la sanción que le correspondiera siempre que (i) hubiese cesado en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la comunicación (ii) hubiese cooperado con el procedimiento de investigación, (iii) hubiese facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya procedido a la destrucción de estos o a su ocultación, ni haya revelado a terceros, directa o indirectamente su contenido y (iv) hubiese procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable.

5. INFORME DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El Comité de Cumplimiento, una vez finalizado el procedimiento elaborará un informe en el que se detalle la infracción detectada y qué medidas propone, a fin de evitar que se



Sistema Integrado de Gestión de Compliance Penal (SIGCP)

Título POLÍTICA DEL CANAL ÉTICO Y MANUAL DE GESTIÓN	Código		PR-06	
	Versión	02	Fecha	16/03/2023

produzcan nuevas infracciones como la denunciada. Este informe será elevado al Órgano de Administración, con el objeto de que se implanten, en su caso, los nuevos controles o medidas propuestos con el fin de evitar el riesgo de comisión de nuevas infracciones.

El Comité de Cumplimiento, de acuerdo con lo expresado en el Código Ético, elaborará un informe de periodicidad anual, en el que se expresen los siguientes extremos:

- 1.- Número de denuncias recibidas y análisis del tipo de denunciante (interno/externo).
- 2.- Número de expedientes tramitados y análisis de los que finalizaron con archivo y con sanción.
- 3.- Medidas correctivas propuestas para evitar la comisión de nuevas infracciones.

Dicho informe será elevado al Órgano de Administración para su conocimiento y control.

Los datos personales que se recaben con ocasión aplicación el presente manual se protegerán conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

El acceso a los datos personales contenidos en el Canal quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- Al responsable del canal y a quien lo gestione directamente.
- Al responsable de recursos humanos solo cuando pudiera proceder a la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- Al responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- A los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.



Sistema Integrado de Gestión de Compliance Penal (SIGCP)

Título	Código	PR-06		
POLÍTICA DEL CANAL ÉTICO Y MANUAL DE GESTIÓN	Versión	02	Fecha	16/03/2023

- Al delegado de protección de datos.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores que procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para la investigación de la comunicación, debiendo procederse a su inmediata supresión.

Los datos objeto de tratamiento podrán conservarse únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión.

IGM llevará el libro registro del canal regulado en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

6. REGULACIÓN SUPLETORIA.

En Todo lo no previsto por la presente política resultará de aplicación la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y demás normativa que la desarrolle.

7. APROBACIÓN, DIFUSIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

La presente Política del Canal Ético y Manual de Gestión ha sido propuesta por el Comité de Cumplimiento y ratificado por el Consejo de Administración de IGM en fecha 16 de marzo de 2023



**Sistema Integrado de Gestión de Compliance Penal
(SIGCP)**

Título POLÍTICA DEL CANAL ÉTICO Y MANUAL DE GESTIÓN	Código		PR-06	
	Versión	02	Fecha	16/03/2023

El Comité de Cumplimiento comunicará y difundirá a todo el personal y a los terceros que resulte procedente el presente documento, y procederá a efectuar regularmente los oportunos recordatorios y las actividades de formación que resulten precisas con el fin de dotarlo de la máxima difusión y conocimiento.

Desde el momento de su aprobación entra en vigor y es de aplicación.
